

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6. HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIÓN

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

CONVOCATORIA DE GREMIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1953

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de 28 de mayo de 1896 y en la base 35 del Real Decreto de 11 de mayo de 1926, se convoca a los contribuyentes de la capital para la constitución de las Juntas gremiales que habrán de proceder al reparto individual de la CONTRIBUCION INDUSTRIAL para el próximo ejercicio de 1953, señalándose a continuación el lugar, día y hora en que se celebrarán las reuniones para la elección de cargos de las respectivas Juntas:

EN EL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS.—CALLE DE ESPARTEROS, NUMERO 11

Día 6 de octubre de 1952

A las seis y media de la tarde, epígrafe 1.041.—Médicos.

EN LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO.—CALLE DE ALCALA, 69

Día 6 de octubre de 1952

A las siete de la tarde, epígrafe 1.022.—Abogados.

Día 13 de octubre de 1952

Tarifa 1.ª

Primera mesa:

A las nueve y media de la mañana, epígrafe 4.—Ultramarinos.

A las nueve y cuarenta y cinco, epígrafe 5.—Comestibles.

A las diez, epígrafe 6.—Abacerías.

A las diez y quince, epígrafe 15.—Fiambres por mayor.

A las diez y treinta, epígrafe 16.—Fiambres por menor.

A las diez y cuarenta y cinco, epígrafe 17.—Dulces y pasteles.

A las once, epígrafe 18.—Pan y bollos.

A las once y quince, epígrafe 20.—Tocino y jamón.

A las once y treinta, epígrafe 21.—Carnes frescas.

A las once cuarenta y cinco, epígrafe 24.—Quesos por mayor.

A las doce, epígrafe 27.—Harinas por menor.

A las doce y quince, epígrafe 32.—Frutas por menor.

A las doce y treinta, epígrafe 34.—Pescados por menor.

A las doce cuarenta y cinco, epígrafe 35.—Lecherías con estable.

Día 13 de octubre de 1952

Tarifa 1.ª

Segunda mesa:

A las nueve y treinta de la mañana, epígrafe 37.—Lecherías sin estable.

A las nueve cuarenta y cinco, epígrafe 38.—Huevos por menor.

A las diez, epígrafe 48.—Tejidos por mayor.

A las diez y quince, epígrafe 51.—Tejidos por menor.

A las diez y treinta, epígrafe 61.—Mercerías por menor.

A las diez cuarenta y cinco, epígrafe 62.—Sombreros para señora.

A las once, epígrafe 69.—Peleterías por menor.

A las once y quince, epígrafe 75.—Calzado fino por menor.

A las once y treinta, epígrafe 76.—Calzado ordinario.

A las once cuarenta y cinco, epígrafe 80.—Joyas por menor.

A las doce, epígrafe 89.—Bisutería ordinaria por menor.

A las doce y quince, epígrafe 97.—Perfumerías por menor.

A las doce y treinta, epígrafe 100.—Artículos de limpieza.

Día 14 de octubre de 1952

Tarifa 1.ª

Primera mesa:

A las nueve y treinta de la mañana, epígrafe 101.—Cacharrerías.

A las nueve cuarenta y cinco, epígrafe 104.—Ferreterías por menor.

A las diez, epígrafe 110.—Aparatos eléctricos por menor.

A las diez y quince, epígrafe 111.—Material eléctrico.

A las diez y treinta, epígrafe 120.—Camas de metal dorado.

A las diez cuarenta y cinco, epígrafe 124.—Muebles de maderas finas.

A las once, epígrafe 125.—Almohadas.

A las once y quince, epígrafe 126.—Muebles usados.

A las once y treinta, epígrafe 143.—Máquinas de coser y escribir.

A las once cuarenta y cinco, epígrafe 144.—Máquinas usadas.

A las doce, epígrafe 150.—Instrumentos de física, etc.

A las doce y quince, epígrafe 152.—Venta o alquiler de películas.

A las doce y treinta, epígrafe 158.—Papel por mayor.

A las doce cuarenta y cinco, epígrafe 164.—Libros nuevos.

A la una, epígrafe 165.—Libros usados.

Día 14 de octubre de 1952

Tarifa 1.ª

Segunda mesa:

A las nueve y media de la mañana, epígrafe 170.—Estampas.

A las nueve cuarenta y cinco, epígrafe 190.—Aceite mineral.

A las diez, epígrafe 197.—Almacenistas de maderas.

A las diez y quince, epígrafe 200.—Almacenistas de carbones minerales.

A las diez y treinta, epígrafe 217.—Especuladores en aceite.

Tarifa 5.ª

A las diez cuarenta y cinco.—Epígrafe 1.035.—Arquitectos.

A las once, epígrafe 1.038.—Farmacias.

A las once y quince, epígrafe 1.042.—Odontólogos.

A las once y treinta, epígrafe 1.043.—Callistas.

Tarifa 2.ª

A las once cuarenta y cinco, epígrafe 328.—Bodegonos.

A las doce, epígrafe 340.—Editores.

A las doce y quince, epígrafe 346.—Revistas.

A las doce y treinta, epígrafe 348.—Internados con pensión completa.

A las doce cuarenta y cinco, epígrafe 349.—Academias de un solo Profesor.

A las trece, epígrafe 348.—Academias con varios Profesores.

Día 15 de octubre de 1952

Tarifa 5.ª

Primera mesa:

A las nueve y media de la mañana, epígrafe 1.063.—Gestores administrativos.

A las nueve cuarenta y cinco, epígrafe 1.064.—Agentes de la propiedad industrial.

A las diez, epígrafe 1.065.—Habilitados de Clases Pasivas.

A las diez y quince, epígrafe 1.071.—Agentes de noticias.

A las diez y treinta, epígrafe 1.072.—Agentes de transportes.

A las diez cuarenta y cinco, epígrafe 1.098.—Agentes de anuncios.

Tarifa 1.ª

A las once, epígrafe 1.—Colonias por mayor.

A las once y quince, epígrafe 7.—Aceite y jabón.

A las once y treinta, epígrafe 9.—Vinos generosos.

A las once cuarenta y cinco, epígrafe 10.—Vinos del país por mayor.

A las doce, epígrafe 11.—Vinos y aguardientes extranjeros por menor.

A las doce y quince, epígrafe 13.—Sidras por mayor.

A las doce y treinta, epígrafe 19.—Embutidos por mayor.

A las doce y cuarenta, epígrafe 23.—Tablajeros.

A las doce y cincuenta, epígrafe 26.—Harinas por mayor.

A las trece, epígrafe 30.—Paja por menor.

A las cuatro de la tarde, epígrafe 31.—Legumbres por mayor.

A las cuatro y diez, epígrafe 33.—Pescados por mayor.

A las cuatro y veinte, epígrafe 39.—Aves y caza.

A las cuatro y treinta, epígrafe 40.—Ropas hechas por mayor.

A las cuatro y cuarenta, epígrafe 42.—Ropas hechas por menor.

A las cuatro y cincuenta, epígrafe 43.—Ropas hechas por menor para hombres y niños.

A las cinco, epígrafe 44.—Ropas hechas por menor con tejidos finos.

A las cinco y diez, epígrafe 45.—Ropas hechas por menor con tejidos ordinarios del país.

A las cinco y veinte, epígrafe 46.—Guardapolvos y prendas sueltas por menor.

A las cinco y treinta, epígrafe 47.—Ropas de niño, por menor.

A las seis, epígrafe 48.—Tejidos por mayor.

A las seis y diez, epígrafe 50.—Blondas y encajes por menor.

A las seis y veinte, epígrafe 53.—Efectos militares.

A las seis y treinta, epígrafe 54.—Esteras tejidas mecánicamente.

A las seis y cuarenta, epígrafe 57.—Camisería fina por mayor.

Día 15 de octubre de 1952

Tarifa 1.ª

Segunda mesa:

A las nueve y media de la mañana, epígrafe 58.—Camisería fina por menor.

A las nueve y cuarenta, epígrafe 59.—Artículos nacionales de camisería fina por menor.

A las nueve y cincuenta, epígrafe 60.—Mercerías por mayor.

A las diez, epígrafe 63.—Sombreros para señoras y niños.

A las diez y diez, epígrafe 64.—Sombreros para hombre, con obrador.

A las diez y veinte, epígrafe 70.—Bolsillos y petacas por menor.

A las diez y treinta, epígrafe 73.—Calzado por mayor.

A las diez y cuarenta, epígrafe 74.—Alpargatas por mayor.

A las diez y cincuenta, epígrafe 77.—Artículos ordinarios de cáñamo.

A las diez y cincuenta y cinco, epígrafe 68.—Artículos de piel por mayor.

A las once, epígrafe 78.—Cordeles y sogas.

A las once y diez, epígrafe 81.—Joyerías en portal.

A las once y veinte, epígrafe 82.—Relojes por mayor.

A las once y treinta, epígrafe 83.—Relojes por menor.

A las once y cuarenta, epígrafe 84.—Relojes de metal ordinario.

A las once y cincuenta, epígrafe 85.—Quincalla fina por mayor.

A las doce, epígrafe 87.—Ornamentos y artículos religiosos.

A las doce y diez, epígrafe 88.—Quincalla fina por menor.

Día 14 de octubre de 1952

Tarifa 4.^a

Segunda mesa:

A las nueve y treinta de la mañana, epígrafe 963.—Caldereros.
 A las nueve y cuarenta cinco, epígrafe 965.—Talleres de fontaneros.
 A las diez, epígrafe 967.—Talleres de hojalateros-vidrieros
 A las diez y quince, epígrafe 969.—Doradores sin tienda.
 A las diez y treinta, epígrafe 970.—Vaciadores de navajas.
 A las diez y cuarenta y cinco, epígrafe 978.—Sastres con facultad de hacer vestuario por contrata.
 A las once, epígrafe 979.—Sastres con géneros extranjeros.
 A las once y quince, epígrafe 986.—Compostura y reforma de sombreros usados de caballero.
 A las once y treinta, epígrafe 990.—Corseteros y cotilleros a mano.
 A las once y cuarenta y cinco, epígrafe 914.—Talleres de guarnicioneros.
 A las doce, epígrafe 995.—Talleres de bordados a mano.
 A las doce y quince, epígrafe 1.000.—Zapateros a medida.
 A las doce y treinta, epígrafe 1.002.—Talleres de alpargateros.
 A las doce y cuarenta y cinco, epígrafe 1.003.—Planchadoras.
 A las trece, epígrafe 1.005.—Talleres de escultura.

Al objeto de dar a conocer a todos los contribuyentes sus derechos y deberes en relación con la Contribución Industrial para el más exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan la agremiación, cuyo fin esencial es armonizar el gravamen fiscal con la capacidad tributaria de cada uno de los contribuyentes agremiados, esta Administración de Rentas Públicas considera oportuno y conveniente recordar las siguientes reglas que deberán tenerse en cuenta para la constitución de las Juntas gremiales y posterior reparto de cuotas, todo ello de acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 11 de mayo de 1926, ordenador de la Contribución Industrial, del vigente Reglamento del tributo y demás disposiciones en vigor:

Primera. Tienen la obligación de constituirse en gremio o Colegio los contribuyentes que ejerzan la misma industria, comercio o profesión que tenga la cualidad de agremiable a los efectos de esta Contribución, cuando su número exceda de diez. Podrán, no obstante, constituirse en gremio cuando no pasen del indicado número, si todos o la mayoría lo solicitan de esta Administración durante el mes de octubre próximo. (Base 35 y artículo 74.)

Segunda. La renuncia a la agremiación deberá ser formulada, en su caso, mediante escrito en el que lo soliciten por lo menos las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos. (Base 35.)

Tercera. En el día y hora señalados para cada gremio se procederá a la elección y constitución de la respectiva Junta Gremial encargada de efectuar el reparto de la Contribución. Cada Junta se constituirá en la siguiente forma:

a) Un clasificador por cada 50 agremiados, elegido por el gremio.
 b) El Administrador de Rentas Públicas o funcionario que le sustituya, que hará las veces de Presidente, y los demás funcionarios que el Administrador pueda designar, sin que excedan de uno por cada cien contribuyentes o fracción.
 c) Uno o varios representantes de la Cámara de Comercio o de la Industria, designados por estas Corporaciones, a razón de uno por cada cien agremiados o fracción.

Los clasificadores deberán elegir de entre ellos mismos uno como Síndico y otro como sustituto, que presidirán cuando no lo hiciere el funcionario de la Administración más caracterizado. (Base 36.)

Cuarta. Designado el número de los clasificadores que deben formar parte de la respectiva Junta, se procederá a su elección, y al objeto de que tengan representación en el gremio los mayores, medianos y menores contribuyentes, el Presidente pondrá de manifiesto los componentes de cada sección por razón de

A las doce y veinte, epígrafe 90.—Insignias y condecoraciones.
 A las doce y treinta, epígrafe 91.—Quincalla y bisutería en portal.
 A las doce y cuarenta, epígrafe 92.—Drogas por mayor.
 A las doce y cincuenta, epígrafe 93.—Drogas por menor.
 A las trece, epígrafe 94.—Aguas minerales.
 A las cuatro de la tarde, epígrafe 95.—Herbolarios.
 A las cuatro y diez, epígrafe 96.—Artículos de perfumería por mayor.
 A las cuatro y veinte, epígrafe 98.—Aparatos de ortopedia.
 A las cuatro y treinta, epígrafe 102.—Ferreterías por mayor.
 A las cuatro y cuarenta, epígrafe 105.—Cuchillos y navajas.
 A las cuatro y cincuenta, epígrafe 106.—Maquinaria.
 A las cinco, epígrafe 107.—Estufas y cocinas económicas.
 A las cinco y diez, epígrafe 109.—Aparatos eléctricos por mayor.
 A las cinco y veinte, epígrafe 112.—Armas de fuego extranjeras.
 A las cinco y treinta, epígrafe 119.—Muebles de lujo.
 A las cinco y cuarenta, epígrafe 121.—Muebles nuevos y camas de hierro.
 A las cinco y cincuenta, epígrafe 127.—Muebles de pino.
 A las seis, epígrafe 128.—Porcelana y loza fina por mayor.

Día 16 de octubre de 1952

Tarifa 1.^a

Primera mesa:

A las nueve y media de la mañana, epígrafe 131.—Loza entrefina por menor.
 A las nueve y cuarenta, epígrafe 132.—Loza ordinaria por menor.
 A las nueve y cincuenta, epígrafe 133.—Lunas y espejos.
 A las diez, epígrafe 134.—Molduras y marcos.
 A las diez y diez, epígrafe 135.—Cuadros pintados al óleo.
 A las diez y veinte, epígrafe 136.—Molduras y marcos dorados de maderas finas.
 A las diez y treinta, epígrafe 137.—Curtidos por mayor.
 A las diez y cuarenta, epígrafe 138.—Curtidos por menor.
 A las diez y cincuenta, epígrafe 140.—Baúles y maletas.
 A las once, epígrafe 141.—Aparatos sanitarios.
 A las once y diez, epígrafe 142.—Máquinas de escribir y coser por mayor.
 A las once y veinte, epígrafe 145.—Objetos de ornamentación e higiene.
 A las once y treinta, epígrafe 146.—Azulejos y baldosines finos.
 A las once y cuarenta, epígrafe 147.—Teja y ladrillo.
 A las once y cincuenta, epígrafe 148.—Venta o alquiler de pianos.
 A las doce, epígrafe 151.—Venta exclusiva de aparatos e instrumentos de física para laboratorios.
 A las doce y diez, epígrafe 153.—Venta de automóviles.
 A las doce y veinte, epígrafe 154.—Motocicletas.
 A las doce y treinta, epígrafe 155.—Bicicletas.
 A las doce y cuarenta, epígrafe 159.—Artículos para las Bellas Artes.
 A las doce y cincuenta, epígrafe 160.—Papel y objetos de escritorio por menor.
 A las trece, epígrafe 163.—Libros rayados.
 A las cuatro de la tarde, epígrafe 167.—Gabinetes de lectura.
 A las cuatro y diez, epígrafe 168.—Venta de sellos para colecciones.
 A las cuatro y veinte, epígrafe 169.—Sellos para colecciones (hasta cinco pesetas por sello).
 A las cuatro y treinta, epígrafe 175.—Carbonerías con leñas.
 A las cuatro y cuarenta, epígrafe 176.—Carbonerías sin leñas.
 A las cuatro y cincuenta, epígrafe 177.—Juguetes finos.
 A las cinco, epígrafe 178.—Juguetes ordinarios.
 A las cinco y diez, epígrafe 181.—Flores artificiales.

A las cinco y veinte, epígrafe 182.—Flores naturales.
 A las cinco y treinta, epígrafe 183.—Colchones no metálicos.
 A las cinco y cuarenta, epígrafe 185.—Artículos de marfil, concha y hueso.
 A las seis, epígrafe 193 bis.—Establecimientos de compraventa.
 A las seis y diez, epígrafe 194.—Comerciantes exportadores.

Día 16 de octubre de 1952

Tarifa 1.^a

Segunda mesa:

A las nueve y media de la mañana, epígrafe 199.—Almacenistas de maderas, puertas y efectos procedentes de derribos.
 A las nueve y cuarenta, epígrafe 201.—Almacenistas de carbón vegetal.
 A las nueve y cuarenta y cinco, epígrafe 202.—Almacenistas de leña.
 A las nueve y cincuenta, epígrafe 203.—Almacenistas de lubricantes.
 A las nueve y cincuenta y cinco, epígrafe 207.—Almacenistas de lana o seda en rama.
 A las diez, epígrafe 213.—Almacenistas de trapos y botellas.
 A las diez y cinco, epígrafe 214.—Almacenistas de trapos y botellas, sin facultad de remitir.
 A las diez y diez, epígrafe 219.—Especuladores de frutas y hortalizas.
 A las diez y quince, epígrafe 223.—Tratantes en carnes.
 A las diez y veinte, epígrafe 224.—Especuladores en aves, huevos y caza.
 A las diez y veinticinco, epígrafe 232.—Expendedorías de pólvora para caza.

Tarifa 2.^a

A las diez y treinta, epígrafe 324.—Paradores y mesones.
 A las diez y treinta y cinco, epígrafe 340.—Editores de obras propias.
 A las diez y cuarenta, epígrafe 348.—Internados con media pensión.

Tarifa 5.^a

A las diez y cuarenta y cinco, epígrafe 1.024.—Notarios.
 A las diez y cincuenta, epígrafe 1.025.—Procuradores.
 A las diez y cincuenta y cinco, epígrafe 1.026.—Secretarios de Sala.
 A las once, epígrafe 1.036.—Aparejadores.
 A las once y cinco, epígrafe 1.039.—Maestros de obras.
 A las once y diez, epígrafe 1.037.—Comadronas y Matronas.
 A las once y quince, epígrafe 1.040.—Manicuras y Masajistas.
 A las once y veinte, epígrafe 1.043.—Practicantes.
 A las once y veinticinco, epígrafe 1.045.—Veterinarios.
 A las once y treinta, epígrafe 1.049.—Intendentes y Profesores Mercantiles.
 A las once y treinta y cinco, epígrafe 1.057.—Agentes de Cambio y Bolsa.
 A las once y cuarenta, epígrafe 1.067.—Agentes de ferrocarriles.
 A las once y cuarenta y cinco, epígrafe 1.069.—Corredores de fincas.
 A las once y cincuenta, epígrafe 1.070.—Agentes de proyectos.
 A las once y cincuenta y cinco, epígrafe 1.073.—Comisionistas de tránsito.
 A las doce y cinco, epígrafe 1.076.—Agencias de viajes.
 A las doce y diez, epígrafe 1.086.—Corredores que facilitan a los trajineros la venta de géneros.
 A las doce y quince, epígrafe 1.089.—Contratistas de obras particulares.
 A las doce y veinte, epígrafe 1.092.—Prestamistas.
 A las doce y veinticinco, epígrafe 1.094.—Agentes de préstamos.

EN LA CAMARA OFICIAL DE LA INDUSTRIA.—CALLE DE LAS HUERTAS, 13

Día 13 de octubre de 1952

Tarifa 4.^a

Primera mesa:

A las nueve y media de la mañana, epígrafe 900.—Hornos de bollos.

A las nueve y cuarenta y cinco, epígrafe 902.—Talleres de cesteros.
 A las diez, epígrafe 903.—Talleres de cajas de cartón.
 A las diez y quince, epígrafe 906.—Marmolistas.
 A las diez y treinta, epígrafe 907.—Maestros de albañilería.
 A las diez y cuarenta y cinco, epígrafe 907.—Maestros poceros.
 A las once, epígrafe 913.—Pintores de brocha.
 A las once y quince, epígrafe 922.—Electricistas.
 A las once y treinta, epígrafe 923.—Fotógrafos con galería.
 A las once y cuarenta y cinco, epígrafe 928.—Copistas de documentos.
 A las doce, epígrafe 930.—Grabadores sin tienda.
 A las doce y quince, epígrafe 931.—Encuadernadores a mano.
 A las doce y treinta, epígrafe 935.—Plateros compositores.
 A las doce y cuarenta y cinco, epígrafe 941.—Ebanistas de lujo.
 A las trece, epígrafe 948.—Talleres de carpinteros.

Día 13 de octubre de 1952

Tarifa 4.^a

Segunda mesa:

A las nueve y media de la mañana, epígrafe 957.—Prótesis dentaria.
 A las nueve y cuarenta y cinco, epígrafe 958.—Constructores de aparatos de ortopedia.
 A las diez, epígrafe 966.—Herreros-cerrajeros.
 A las diez y quince, epígrafe 968.—Compositores de máquinas.
 A las diez y media, epígrafe 976.—Limpiabotas en salón o tienda.
 A las diez y cuarenta y cinco, epígrafe 980.—Sastres con géneros.
 A las once, epígrafe 981.—Sastres sin géneros.
 A las once y quince, epígrafe 983.—Modistas sin géneros.
 A las once y treinta, epígrafe 994.—Tintoreros.
 A las once y cuarenta y cinco, epígrafe 895.—Confiteros y pasteleros.
 A las doce, epígrafe 908.—Maestros canteros.
 A las doce y quince, epígrafe 909.—Adornos de mosaico artístico.
 A las doce y media, epígrafe 910.—Maestros soldadores.
 A las doce y cuarenta y cinco, epígrafe 911.—Estuquistas.

Día 14 de octubre de 1952

Tarifa 4.^a

Primera mesa:

A las nueve y media de la mañana, epígrafe 912.—Estatuarios y vaciadores.
 A las nueve y cuarenta y cinco, epígrafe 918.—Zurradores de pieles.
 A las diez, epígrafe 920.—Talleres para la reparación eléctrica de los automóviles.
 A las diez y quince, epígrafe 921.—Reparación de aparatos de radio.
 A las diez y treinta, epígrafe 924.—Fotógrafos sin galería.
 A las diez y cuarenta y cinco, epígrafe 932.—Talleres de sobres y bolsas de papel.
 A las once, epígrafe 939.—Esmaltadores y engarzadores de piedras falsas.
 A las once y quince, epígrafe 940.—Relojeros compositores.
 A las once y treinta, epígrafe 942.—Ebanistas con tienda.
 A las once y cuarenta y cinco, epígrafe 943.—Ebanistas sin tienda.
 A las doce, epígrafe 944.—Talleres de silleros.
 A las doce y diez, epígrafe 947.—Constructores de baúles y maletas.
 A las doce y veinte, epígrafe 949.—Carpinteros de armar.
 A las doce y treinta, epígrafe 950.—Constructores de carros.
 A las doce y cuarenta, epígrafe 951.—Talleres de cuberos.
 A las doce y cincuenta, epígrafe 954.—Tallistas con obrador.
 A las trece, epígrafe 955.—Torneros en madera, marfil y hueso.
 A las trece y diez, epígrafe 961.—Construcción de utensilios de cinc.

las cuotas que hayan satisfecho. Se nombrará un número igual de clasificadores de cada sección, y en el caso de que el número de clasificadores sea menor de tres se hará un sorteo previo para determinar las secciones en que se ha de hacer el nombramiento de los que correspondan. Igualmente se procederá al sorteo en el caso en que existiera exceso sobre aquella igualdad. La elección se hará por mayoría de votos entre los contribuyentes de cada sección, y todos los concurrentes al acto deberán estar provistos del recibo que justifique estar al corriente en el pago de la Contribución Industrial. No podrán ser reelegidos para los cargos de Síndicos y clasificadores aquellos que lo hubieren desempeñado en el último reparto gremial. (Artículos 83 y 87.)

Quinta. Recibidas por los Síndicos las listas de los contribuyentes que constituyen el gremio, formuladas por esta Administración, procederán, en unión de los clasificadores, a establecer las bases a que hayan de ajustarse para verificar el reparto, fijándolas en función del capital, volumen de ventas, elementos principales de la explotación, importancia industrial de la calle en que esté establecido el contribuyente, etc., y harán constar dichas bases en un acta que deberá formar la cabeza del reparto. (Art. 94 y base 37.)

Sexta. Las Juntas gremiales deberán observar en todo momento la máxima equidad en el reparto de cuotas en la forma que permita la elasticidad determinada entre el séxtuplo y la sexta parte de la de Tarifa por la Base 37 de la Ordenación del tributo.

Séptima. Cada gremio será solidariamente responsable del importe total de las cuotas normales de Tarifa, con el aumento o reducción correspondiente por consecuencia de lo dispuesto en el artículo 104, que forma la suma mínima repartible por el gremio. (Base 34 y art. 82.)

Octava. Las sociedades anónimas, comanditarias por acciones y demás de responsabilidad limitada, excepto si su capital fiscal fuere superior a 5.000.000 de pesetas, o si, comprendido entre 500.000 y 5.000.000 optaron, en su día, por el régimen de cuota mínima sobre el capital en sustitución de la cuota de Industrial, así como las sociedades colectivas, las comanditarias simples, las cooperativas, las comunidades de bienes y las empresas individuales sujetas a tributar por Tarifa tercera de Utilidades, cualquiera que sea la cuantía de su capital, habrán de ser incluidas en los respectivos gremios; pero cuando se asigne a alguna de ellas cuota mayor que la normal o de Tarifa, el importe del exceso o diferencia entre esta última y la señalada a tales entidades aumentará la cantidad total a repartir por el mismo gremio, pero solamente en la proporción o tanto por ciento del cociente que resulte de dividir dicho exceso por la cuota señalada a la misma empresa contribuyente. (Disposición cuarta de la Tarifa tercera de Utilidades.)

Novena. El reparto de las cuotas individuales habrá de señalarse en números enteros, y en caso de necesidad las cifras decimales que completen la cantidad total del reparto, se aplicarán a un solo individuo. Una vez terminado el reparto se formarán por duplicado las relaciones de los agremiados con la cuota asignada a cada uno. Un ejemplar será remitido seguidamente a esta Administración de Rentas Públicas y el otro estará a disposición de los agremiados para su examen durante el término de quince días en el local designado al efecto, publicándose en uno o dos periódicos de mayor circulación en esta capital el anuncio de exposición del reparto. El mismo día en que sea expuesto se notificará a todos y cada uno de los agremiados la cuota que tiene señalada y todo el que se considere perjudicado por la clasificación podrá formular alegación de agravio ante la Segunda Junta gremial dentro del plazo de quince días en que permanecerá expuesto el reparto.

Contra los actos de clasificación producidos por la Segunda Junta gremial, podrá reclamarse en la vía económico-administrativa en los siguientes casos: a) Por supuesto agravio absoluto; b) Por supuesto agravio relativo, y c) Por exceso fiscal. (Base 39.)

Las reglas generales que han quedado expuestas son las que, sustancialmente, han de regir para la agremiación. No obstante, en la Sección de Contribución Industrial de esta Administración serán resueltas cuantas dudas puedan surgir a los contribuyentes, tanto en la constitución de las Juntas clasificadoras como en el reparto contributivo.

Madrid, 3 de septiembre de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, G. Velayos.

(G. C.—3.617)

AYUNTAMIENTOS

PUEBLA DE LA SIERRA

Aprobadas por el Ayuntamiento de esta localidad las Ordenanzas de exacciones municipales que han de regir en el próximo ejercicio de 1953, quedan expuestas al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme prescribe el artículo 694 de la ley de Régimen Local.

Puebla de la Sierra, a 1 de septiembre de 1952.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.697) (O.—20.155)

LOZOYA

Las Ordenanzas de exacciones municipales de este Ayuntamiento aprobadas para el año de 1953 quedan expuestas al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Lozoya, a 2 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Valentín Samos.

(G. C.—3.635) (O.—20.157)

PINILLA DEL VALLE

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones y servicios para el año 1953, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos, en cumplimiento a lo que determina el artículo 694 de la ley de Régimen Local.

Pinilla del Valle, 2 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Julio Medina Corbalán.

(G. C.—3.634) (O.—20.158)

ROBLEDO DE CHAVELA

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados a partir de la publicación del presente, las Ordenanzas de exacciones que tiene establecidas este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1953, durante cuyo período podrán formularse reclamaciones por los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 694 de la ley de Régimen Local.

Robledo de Chavela, 2 de septiembre de 1952.—El Alcalde, A. Fernández.

(G. C.—3.633) (O.—20.159)

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Aprobada por este Ayuntamiento la prórroga de las Ordenanzas para las exacciones municipales que han de regir en el próximo ejercicio de 1953, se hallan éstas expuestas al público por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

San Agustín del Guadalix, 3 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Patricio Sanz.

(G. C.—3.632) (O.—20.160)

TORRELODONES

Acordada la prórroga de las Ordenanzas de exacciones municipales aprobadas para el año actual, a fin de que rijan durante el ejercicio de 1953, con el aditamento de la referente al arbitrio sobre los perros, dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría por término de quince días, con objeto de oír reclamaciones pertinentes.

Torrelorones, 3 de septiembre de 1952. El Alcalde, C. García.

(G. C.—3.631) (O.—20.161)

SEVILLA LA NUEVA

El día 29 de septiembre actual, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos de pastos y rastrojeras de la Dehesa

Boyal de esta Villa, con sus agregados de Praderas de las Charcas y Bañuela, durante el año forestal de 1952-53, bajo el tipo de tasación de 20.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinado.

Sevilla la Nueva, 4 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Salvador Ollas.

(G. C.—3.628) (O.—20.163)

VILLAVIEJA DEL LOZOYA

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones para el ejercicio de 1953, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villavieja del Lozoya, a 1 de septiembre de 1952.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.630) (O.—20.162)

Audiencia Territorial de Madrid

Secretaría de Gobierno

Relación de legajos declarados inútiles por la Junta de Expurgo de la Audiencia de Madrid en sesión celebrada el día 31 de mayo último, aprobada por la Sala de Gobierno de dicha Audiencia en sesión del día 16 de junio actual:

Número y fecha del sumario.—Juzgado a que pertenece.—Clase de los hechos.—Nombre contra el que se instruyó el sumario.—Fecha de la última providencia.

(CONTINUACION)

- 289-1914; Alcalá; lesiones; 15-12-1914.
- 256-1914; Alcalá; lesiones; 17-12-1914.
- 265-1914; Alcalá; amenazas; 17-12-1914.
- 249-1914; Alcalá; muerte; 17-12-1914.
- 264-1914; Alcalá; muerte; 17-12-1914.
- 243-1914; Alcalá; lesiones; 17-12-1914.
- 248-1914; Alcalá; lesiones; 17-12-1914.
- 48-1914; Alcalá; lesiones; 17-12-1914.
- 175-1914; Alcalá; lesiones; 17-12-1914.
- 252-1914; Alcalá; sustracción; 16-12-1914.
- 251-1914; Alcalá; incendio; 15-12-1914.
- 288-1914; Alcalá; muerte; 15-12-1914.
- 246-1914; Alcalá; hurto; 16-12-1914.
- 287-1914; Alcalá; lesiones; 16-12-1914.
- 119-1913; Escorial; lesiones; 23-4-1914.
- 208-1914; Alcalá; atentado; Guillermo Manuel Salamanca; 19-5-1916.
- 127-1914; Escorial; lesiones; 12-5-1916.
- 100-1914; Escorial; hurto; 12-5-1916.
- 260-1914; Alcalá; muerte; 19-4-1915.
- 39-1914; Escorial; infracción ley de Caza; Isidoro Herrero Abad y otro; 13-9-1920.
- 5-1914; Escorial; muerte; 23-4-1914.
- 159-1914; Escorial; lesiones; Julián Esteve Carrión y otro; 30-12-1920.
- 64-1915; Navacarnero; infracción ley de Caza; Pio Abundio Escobar López; 20-3-1919.
- 70-1916; Hospicio; amenazas; 26-3-1919.
- 3-1916; Navacarnero; estafa; Eugenio Sánchez Sebastián; 20-3-1919.
- 199-1916; Hospicio; coacción; 29-3-1919.
- 236-1916; Hospicio; hurto; 29-3-1919.
- 172-1916; Hospicio; lesiones; Felipe Ychaso Ibarrodo; 30-8-1918.
- 445-1916; Latina; lesiones; Luis Viques Lorenzo; 23-2-1919.
- 343-1916; Hospicio; hurto; 29-3-1919.
- 356-1916; Hospicio; injurias; 29-3-1919.
- 354-1916; Hospicio; hurto; 29-3-1919.
- 425-1916; Hospicio; estafa; 29-3-1919.
- 433-1916; Hospicio; muerte; 29-3-1919.
- 439-1916; Hospicio; lesiones; 29-3-1919.
- 603-1915; Hospicio; hurto; Enrique Alonso Villalba; 25-10-1916.
- 713-1915; Latina; estafa; Saturnino Rivero Sáez; 8-2-1917.
- 51-1915; Hospicio; usurpación de funciones; 12-9-1916.
- 158-1916; Hospicio; estafa; 12-9-1916.
- 164-1916; Hospicio; allanamiento de morada; 19-9-1916.

- 215-1916; Latina; muerte; 19-9-1916.
- 15-1916; Hospicio; daños; 4-9-1916.
- 42-1916; Hospicio; hurto; 9-10-1916.
- 10-1916; Navacarnero; robo; 28-8-1916.
- 151-1916; Latina; hurto; 4-9-1916.
- 156-1916; Latina; lesiones; 18-9-1916.
- 160-1916; Latina; hurto; 19-9-1916.
- 165-1916; Latina; hurto; 19-9-1916.
- 201-1916; Latina; estafa; 18-9-1916.
- 561-1916; Hospicio; injurias; 20-10-1916.
- 533-1915; Latina; lesiones; Evaristo Recio Fraga; 16-9-1916.
- 610-1915; Hospicio; estafa; 11-10-1916.
- 594-1915; Hospicio; lesiones; 9-10-1916.
- 755-1916; Latina; lesiones; 18-4-1917.
- 37-1916; Latina; lesiones; 18-9-1916.
- 63-1916; Hospicio; retención; 29-9-1916.
- 137-1916; Hospicio; hurto; 9-10-1916.
- 153-1916; Hospicio; hurto; 29-9-1916.
- 182-1916; Latina; lesiones; 18-9-1916.
- 168-1916; Latina; hurto; 4-9-1916.
- 206-1916; Latina; estafa; 9-10-1916.
- 140-1915; Hospicio; alzamiento de bienes; Antonio Ortín Cortés; 3-10-1916.
- 91-1916; Hospicio; intoxicación; 28-8-1916.
- 130-1916; Hospicio; retención; 28-8-1916.
- 134-1916; Hospicio; lesiones; 28-8-1916.
- 138-1916; Hospicio; uso de nombre supuesto; 28-8-1916.
- 68-1915; Navacarnero; corta y sustracción de árboles; 28-8-1916.
- 605-1915; Hospicio; hurto; Teresa Fernández Gil; 21-9-1916.
- 621-1915; Hospicio; estafa; Ernesto Rodríguez Navarro; 23-10-1916.
- 283-1911; Hospicio; estafa; Pietro Martinengo; 21-9-1916.
- 346-1915; Inclusa; tentativa robo; 13-9-1916.
- 444-1915; Inclusa; muerte; 14-6-1916.
- 494-1915; Inclusa; estafa; 14-6-1916.
- 302-1915; Inclusa; lesiones; 13-6-1916.
- 486-1915; Inclusa; lesiones; 13-6-1916.
- 561-1915; Inclusa; lesiones; 13-6-1916.
- 357-1915; Inclusa; retención; 13-6-1916.
- 493-1915; Inclusa; lesiones; 13-6-1916.
- 402-1915; Inclusa; lesiones; 13-6-1916.
- 130-1915; Inclusa; lesiones; Isidro Escribano de la Casa; 12-6-1916.
- 229-1915; Inclusa; estafa; Francisco Martínez Bou; 12-6-1916.
- 485-1915; Inclusa; tentativa de violación; Enrique Sánchez Juan; 12-6-1916.
- 144-1916; Latina; hurto; 28-8-1916.
- 69-1916; Latina; hurto; 18-9-1916.
- 171-1916; Hospicio; retención; 19-9-1916.
- 25-1916; Hospicio; contrabando tabaco; 29-3-1919.
- 293-1915; Hospicio; estafa; 29-3-1919.
- 80-1916; Hospicio; suicidio; 17-10-1916.
- 157-1917 Hospicio; amenazas; 4-9-1916.
- 112-1915; Latina; estafa; Miguel Suñe; 22-9-1916.
- 61-1915; Hospicio; lesiones; Andrea del Campo Luna; 4-9-1916.
- 547-1915; Hospicio; lesiones; 9-10-1916.
- 8-1916; Navacarnero; robo; 16-10-1916.
- 13-1916; Hospicio; lesiones; Cecilio Pérez Flores; 2-9-1916.
- 334-1915; Hospicio; infidelidad; 12-9-1916.
- 776-1915; Latina; lesiones; 18-9-1916.
- 397-1913; Hospicio; estafa; Valentín Asénsi y Ascensio; 21-9-1916.
- 195-1916; Latina; hurto; 4-9-1916.
- 141-1916; Latina; intoxicación; 19-9-1916.
- 146-1916; Latina; lesiones; 18-9-1916.
- 153-1916; Latina; hurto; 28-9-1916.
- 67-1915; Navacarnero; lesiones; 22-7-1916.
- 65-1916; Latina; hallazgo de un feto; 20-6-1916.
- 64-1916; Latina; denuncia; 21-7-1916.
- 51-1916; Latina; hallazgo de un feto; 26-7-1916.
- 35-1916; Latina; estafa; 20-6-1916.
- 782-1916; Latina; estafa; 21-7-1916.

(Continuará.)

